

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

Olga Navarro Benavides
*Comisionada Presidenta***3770/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2023**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN****03 de julio del 2024****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

Instrumentos Archivísticos. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos. (LTAIPEJM8FXIII)

Se requiere (15 días)**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **3770/2023**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE:
OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de julio del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **3770/2023**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Presentación del recurso de transparencia.** El día **15 quince de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo recibido oficialmente el día hábil siguiente.
- 2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente.** Mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo, con fecha **16 dieciséis de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **3770/2023**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, se solicita informe.** Por auto de fecha **16 dieciséis de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto

informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/3275/2023** el día **21 veintiuno de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, a través de correo electrónico.

5. Se recibe informe. A través de acuerdo de fecha **01 uno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio **UTPDPE/OF/436/XI/2023** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8, fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó medios de convicción:

- a) Informe de Ley y Anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

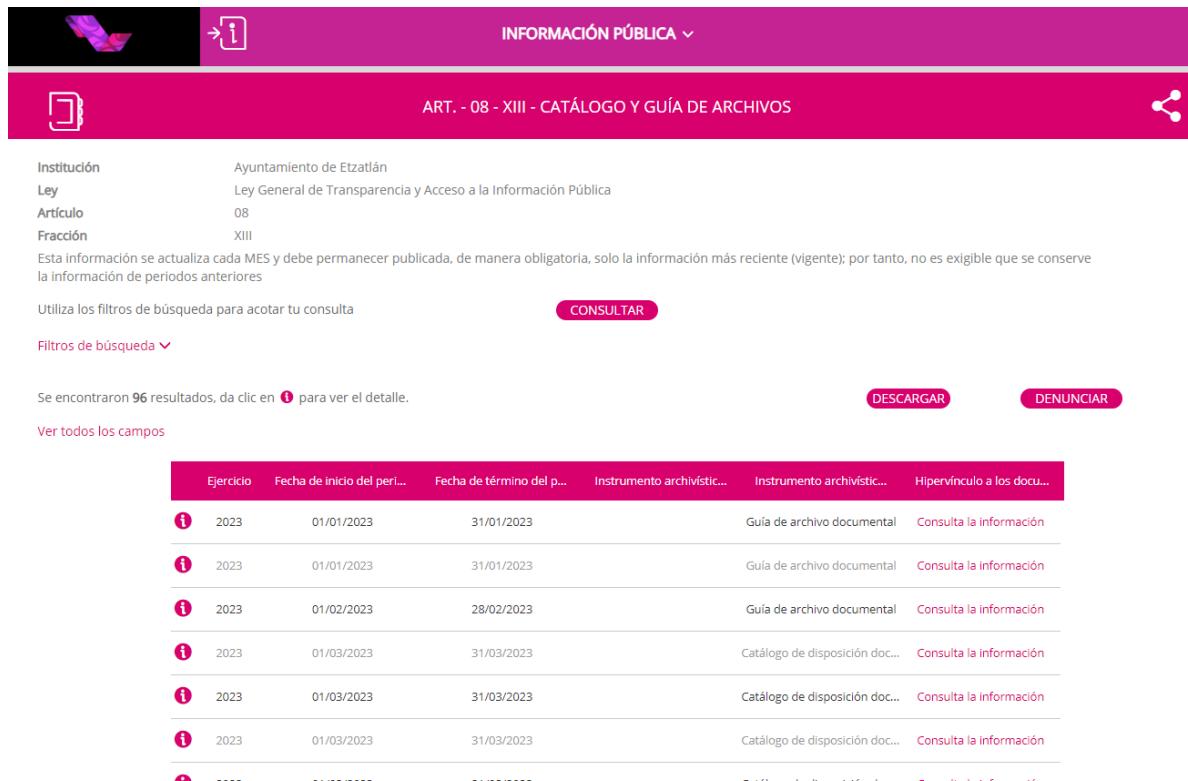
X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Artículo	8
Fracción	XIII
Formatos	LTAIPEJM8FXIII
Periodo	2023.
Motivo de la denuncia	“El sujeto obligado no publica la información conforme A los lineamientos, solo comparte oficio de justificación con fecha del 2022” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que la información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

2023



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 08
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 96 resultados, da clic en  para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)	Instrumento archivístico (guía)	Hipervínculo a los documentos
 2023	01/01/2023	31/01/2023	Guía de archivo documental	Consulta la información	
 2023	01/01/2023	31/01/2023	Guía de archivo documental	Consulta la información	
 2023	01/02/2023	28/02/2023	Guía de archivo documental	Consulta la información	
 2023	01/03/2023	31/03/2023	Catálogo de disposición documental	Consulta la información	
 2023	01/03/2023	31/03/2023	Catálogo de disposición documental	Consulta la información	
 2023	01/03/2023	31/03/2023	Catálogo de disposición documental	Consulta la información	
 2023	01/03/2023	31/03/2023	Catálogo de disposición documental	Consulta la información	
 2023	01/03/2023	31/03/2023	Catálogo de disposición documental	Consulta la información	



Instrumentos archivísticos. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos. [\[x\]](#)

 DETALLE	DESCARGAR	IMPRIMIR	COMPARAR
Ejercicio	2023		
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023		
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2023		
Instrumento archivístico (catálogo)			
Instrumento archivístico (guía)	Guía de archivo documental		
Hipervínculo a los documentos	Consulta la información		
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Ver detalle		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General		
Fecha de validación	09/02/2023		
Fecha de actualización	09/02/2023		
Nota	N/A		



OFICIO: SG-VII/0039/2022

ABG. JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO
P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez me permite dar respuesta a la información solicitada en el oficio UTPDPE/VII/210/2022 de fecha 11 de Julio de 2022 en el cual solicita "El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y acta de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos" me permite informarle que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán el cual se encuentra Publicado en la Pagina Oficial del Gobierno de Etzatlán <https://etzatlan.gob.mx/prensa/gaceta-municipal/> en la Gaceta 3 de la Administración 2018-2021 en su Capítulo II De la Secretaría General del Ayuntamiento en el numeral 84 no se encuentra especificado dentro de sus funciones la coordinación y dirección del Archivo Municipal sin embargo se está trabajando en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos para realizar la modificación del mismo y de esta manera armonizarlo con los Ordenamientos Estatales y Federales.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora



De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado incumple, toda vez que el justificante de inexistencia de información corresponde al periodo 2022 dos mil veintidós.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de trasparencia resulta infundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8.1 fracción XIII (LTAIPEJM8FXIII) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del periodo de enero a octubre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8.1 fracción XIII (LTAIPEJM8FXIII) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del periodo de enero a octubre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 3770/2023 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
JGGC